

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 228-2025-MPH/GM

Huancayo,

24 ABR 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.° 903-2024-MPH/GTT, Exp. 800748-544861 Emp. Grupo Eturismo "Señor de Muruhuay" SRL, Informe N.° 011-2025-MPH-GTT, Prov. 064-2025-MPH/GM; e Informe Legal N.° 218-2025-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.° 903-2024-MPH/GTT del 12-12-2024, el Lic. Héctor Araujo Medrano, **Deja sin efecto la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.° 085-2016-MPH/GTT** de fecha **07-03-2016** (de Grupo Eturismo "Señor de Muruhuay SRL), porque no se renovó la Autorización de la Ruta TA-16 en autos colectivos según Procedimiento 136 de O.M. 643-MPH/CM materializada en la Resolución de Gerencia Municipal N.° 666-2022-MPH/GM de 29-09-2022, por ende, se procede a dar de baja a las 44 unidades vehiculares de la Ruta TA-16. Según Informe N.° 343-2024-MPH-GTT-AAL/ELAN, 02-12-2024 de Abg. Emely Ayllon Nieto que señala que con Exp. 96670 del 19-06-2021 el administrado solicitó Renovación de su Autorización Ruta TA-16 autos colectivos Procedimiento 136 O.M. 643-MPH/CM, pero con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.° 227-2021-MPH/GTT de 06-08-2021 se declaró Improcedente su pedido de Renovación; y con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.° 254-2021-MPH/GTT 16-09-2021, se declaró Improcedente su recurso de reconsideración, y con Resolución de Gerencia Municipal N.° 210-2022-MPH/GM de 28-03-2022, se declaró Infundado su recurso de Apelación y se confirmó la Resolución N.° 254-2021-MPH/GTT, luego con Resolución de Gerencia Municipal N.° 666-2022-MPH/GM de 29-09-2022 se declaró No ha lugar el pedio de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 210-2022-MPH/GM, por haberse agotado la vía administrativa con la Resolución N.° 210-2022-MPH/GM; por tanto dar de baja de oficio la lista de vehículos de Ruta TA-16, por principio de impulso de oficio y verdad material del núm. 1.3, 1.11 artículo IV del TUO de la Ley N.° 27444, y según art. 64° D.S. 017-2009-MTC **"64.3. La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la Autorización"**, y su art. 70° **"La habilitación de un vehículo para servicio de transporte, se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecida en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia"**; por tanto al no tener Autorización en Ruta TA-16 auto colectivo, el Grupo Eturismo Señor de Muruhuay SRL, corresponde declarar la baja de oficio de sus vehículos, por tanto dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.° 085-2016-MPH/GTT de 07-03-2016, porque no se renovó la Autorización de Ruta TA-16 en auto colectivo Procedimiento 136 O.M. 643-MPH/CM materializada en la Resolución de Gerencia Municipal N.° 666-2022-MPH/GM de 29-09-2022, por ende se proceda a dar de baja los 44 vehículos de la Ruta TA-16.

Que, con Exp. 800748-544861 del 07-01-2025 la Emp. Grupo Eturismo "Señor de Muruhuay" SRL, solicita se declare la **Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.° 903-2024-MPH/GTT** de 12-12-2024, por contravenir la Ley e incumplir principios del procedimiento administrativo, porque la determinación de dar de baja a las 44 unidades de Ruta TA-16, es arbitraria y abusiva, porque el Procedimiento de baja vehicular, según Procedimiento 155, 160, 161 TUPA, admite 03 modalidades, y todas son instadas a solicitud de parte interesada (del transportista), y para proceder al registro de vehículos en el Padrón de la Empresa, mediado una solicitud primigenia del representante legal de la empresa, con consentimiento del comisionista; y si las partes no solicitan modificar el estatus jurídico de vehículo (baja vehicular), la autoridad administrativa no tiene competencia ni función para dar de baja unilateralmente los vehículos registrados; lo realizado implica infracción penal, al aprovecharse indebidamente del cargo para decidir la baja vehicular del padrón, sin que haya mediado causa legal específica para tal propósito; más cuando no se detalló en la Resolución cuestionada, cuáles fueron las facultades según los instrumentos de gestión municipal, para que la Gerencia de Tránsito y Transporte, haya decidido unilateralmente la baja vehicular; porque una cosa es que se esté en discusión el procedimiento de Renovación de la Autorización, y otra cosa es que se disponga la baja vehicular de su empresa, sin justificación legal, que amerite entender que corresponde a GTT, dar de baja los vehículos, en razón de ser una de sus funciones específicas, y cuando no haya pedido del interesado. Por tanto, existe un exceso de decisión administrativa que linda con el abuso de poder; por lo mismo no se motivó según Ley su decisión de dar de baja a los vehículos del Padrón Vehicular de su empresa; evidenciando haber forzado el procedimiento, materializándose de este modo la infracción al Debido Procedimiento administrativo. Por tanto, se incurrió en interés público que amerita revisión del acto administrativo pedida en nulidad, y se declare nula por infracción a principios administrativos.

Que, con Informe 011-2025-MPH/GTT del 10-01-2024, el GTT, remite actuados. Con Prov. 064-2025-MPH/GM del 13-01-2025, Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley N.° 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.



Que, según el "Principio del Debido Procedimiento" del núm. 1.2 artículo IV del D.S. 004-2019-JUS: **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo.... Tales derechos y garantías comprenden...derecho a obtener una decisión motivada fundada en derecho; emitida por autoridad competente,..."**. Concordante con el núm., 3 artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que con **Informe Legal N.º 218-2025-MPH/GAJ** de fecha 24-02-2025, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, si bien es cierto, el Grupo Eturismo "Señor de Muruhuay" SRL, No logro la Renovación de su autorización para prestar servicios de transporte en autos colectivo, Ruta TA-16, al haberse desestimado su pedido de Renovación con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.º 227-2021-MPH/GTT de 06-08-2021, ratificado con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.º 254-2021-MPH/GTT 16-09-2021 y con Resolución de Gerencia Municipal N.º 210-2022-MPH/GM de 28-03-2022 (Infundado su Apelación y confirmó la Resolución N.º 254-2021-MPH/GTT) e incluso con Resolución de Gerencia Municipal N.º 666-2022-MPH/GM de 29-09-2022 (Declaró No ha lugar el pedio de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 210-2022-MPH/GM, por haberse agotado la vía administrativa con la Resolución N.º 210-2022-MPH/GM); razón por la cual los vehículos del padrón de la Ruta TA-16 de la empresa, No tienen autorización para prestar servicio en la Ruta ta-16. Sin embargo, el procedimiento de baja de vehículos de la E. Eturismo "Señor de Muruhuay" SRL de Ruta TA-16, realizado por Gerencia de Tránsito y Transporte con la **Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.º 903-2024-MPH/GTT del 12-12-2024; es incorrecto, porque NO es legal ni necesario, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.º 085-2016-MPH/GTT de fecha 07-03-2016** (emitido hace más de 9 años), porque en su oportunidad la Resolución N.º 085-2016-MPH/GTT del 07-03-2016, **genero efectos jurídicos y solo tuvo vigencia hasta el 24-08-2021**, como lo señala la propia Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.º 085-2016-MPH/GTT en su **artículo segundo**: **"Declarar Procedente la solicitud de Renovación de Autorización para continuar prestando servicio de transporte urbano e interurbano de personas en modalidad de auto colectivo Ruta TA-16, a favor de...Grupo Eturismo... Señor de Muruhuay SRL, consiguientemente RENUOVESE la Autorización...en el mismo tenor de la Resolución de Tránsito Transportes 153-2009-MPH/GTT del 27-08-2009 y modificatoria 225-2014-MPH/GTT de 16-09-2014; desde el 25-08-2015 hasta el 24-08-2021"**, por tanto la **Resolución de Gerencia Tránsito y Transporte N.º 085-2016-MPH/GTT de fecha 07-03-2016, ya perdió su vigencia y efecto jurídico, por su propio contenido y decisión (art. 2º)**. Además, en el supuesto negado de corresponder dejar sin efecto la Resolución N.º 085-2016-MPH/GTT del 07-03-2016, tampoco se corrió traslado a los administrados, para que ejerzan su derecho a defensa. Pero como ya se sustentó, NO corresponde dejar sin efecto la Resolución N.º 085-2016-MPH/GTT del 07-03-2016. Por tanto, al transgredir el núm. 1.1 y núm. 1.2 de art. IV, del D.S. 004-2019-JUS y núm. 3, 5 art. 139° Constitución Política del Perú, y al estar el acto administrativo inmerso en causal de nulidad de art. 10° D.S. 004-2019-JUS; corresponde **declarar nulo de oficio** la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.º 903-2024-MPH/GTT del 12-12-2024; al amparo del art. 213° D.S. 004-2019-JUS, por incumplir normas y reglas del procedimiento establecido, por tanto, agraviar al Estado. **Disponer a Gerencia de Tránsito y Transporte**, realizar debido procedimiento ajustado a Ley, respecto a los vehículos No autorizados en la Ruta TA-16 del Grupo Eturismo "Señor de Muruhuay" SRL, al no haber logrado la Renovación de su Autorización. Sin perjuicio de sancionar la negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Tránsito y Transporte, a través de STOIPAD, según art. 261° D.S. 004-2019-JUS, por el acto nulo.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N.º 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N.º 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1º – DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N.º 903-2024-MPH/GTT del 12-12-2024; por las razones expuestas.

Artículo 2º – ORDENAR al Gerente de Tránsito y Transporte, realizar debido procedimiento ajustado a Ley, respecto a los vehículos No autorizados en la Ruta TA-16 del Grupo Eturismo "Señor de Muruhuay" SRL, al no haber logrado la Renovación de su Autorización; por razones expuestas.

Artículo 3º – INOFICIOSO pronunciarnos sobre el Exp. 800748-544861 de 07-01-2025; por sustracción de la materia, al haber quedado nulo de oficio el acto cuestionado (Resolución N.º 903-2024-MPH/GTT), y porque la nulidad es facultad de la autoridad municipal y no a pedido de parte.

Artículo 4º – NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelín T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL